

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 088-2021-C/MPP.

Puno, 18 de febrero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO; POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 01-2021-MPP/COSAyMA, de fecha 27 de enero de 2021, referido al proyecto de Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Puno, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, el artículo 80°, numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales, tienen entre sus funciones exclusivas la de fiscalizar y realizar en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley N° 28611, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la política nacional del ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 115°, numeral 115.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley N° 28611, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM de fecha 24 de octubre de 2003, se aprobó el "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", el mismo que fija a nivel nacional los Estándares de calidad ambiental para ruidos y establece los lineamientos generales para que las municipalidades provinciales implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende de los artículos 1° y 23° de la citada norma;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por





Concejo Provincial de Puno

mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE PUNO

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Puno, el mismo que consta de ocho (8) títulos, treinta (30) artículos y el Anexo 1 Formatos: Hoja de Evaluación de Ruido Ambiental, Hoja de Medición Acústica.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Puno la implementación de la presente Ordenanza.


Artículo 3°.- El texto íntegro de la presente Ordenanza, se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe.

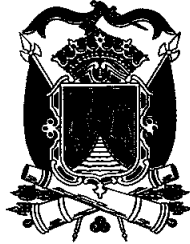
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Quipta
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 088-2021-C/MPP.

Puno, 18 de febrero de 2021.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE PUNO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

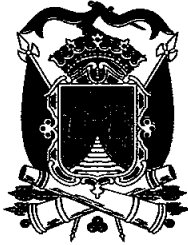
- Normar la emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen y en el lugar y horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción del distrito de Puno, a través de sus órganos competentes.
- Prevenir, evaluar, supervisar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.
- Establecer las definiciones y las normas relativas a la regulación, control, excepciones y prohibiciones, sobre los ruidos sonidos molestos, producidos en la vía pública, calles, plazas, y en general cualquier establecimiento y/o inmueble o lugar, abierto o cerrado en que se desarrollen de manera individual o colectiva, actividades públicas o privadas dentro de la jurisdicción del distrito de Puno, quedando obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones públicas y privadas y en general cualquier persona natural o jurídicas instaladas en esta jurisdicción.

Artículo 2°.- Marco Legal

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza es de control y de naturaleza preventiva de las emisiones de ruido que impliquen riesgos para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, y que



Concejo Provincial de Puno

causen efectos negativos significativos sobre la calidad del ambiente.

Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de éstas, que realicen cualquiera de las actividades urbanas que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción del distrito de Puno.

Artículo N° 5.- Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- a. **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b. **Barrera acústica:** Dispositivos que interpuesto entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- c. **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generan riesgos a la salud y al bienestar humano.
- d. **Estudio de acondicionamiento acústico:** Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), que corresponde a la identificación de los impactos ambientales por contaminación acústica y la confirmación de su control, mitigación o corrección. El estudio de acondicionamiento acústico tiene una naturaleza predictiva, constatación y corrección, la cual es presentada con carácter de declaración jurada y que cerciore que el aislamiento y/o acondicionamiento acústico de una instalación o local cerrado o al aire libre, tiene el aislamiento de sonido necesario para operar, sin traspasar los límites máximos permisibles de contaminación sonora, este instrumento es fiscalizable y su incumplimiento y/o la falsedad de la información contenida, es una infracción de parte del administrado y los profesionales que la suscriben.
- e. **Decibel (dB):** Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- f. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A; que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- g. **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- h. **Estándares Primarios de calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

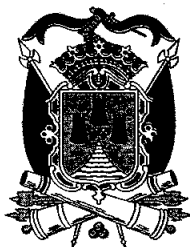




Concejo Provincial de Puno



- i. **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- j. **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas.
- k. **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos. Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- l. **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.).
- m. **Evaluación:** Comprenden las acciones de monitoreo y vigilancia, con el objetivo de obtener datos y parámetros, en forma programada o de oficio que inciden o modifican la calidad del entorno ambiental y comparadas con los ECAS.
- n. **Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente con Ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medio.
- o. **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- p. **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- q. **Ruido continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos: pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable. (Entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- r. **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- s. **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- t. **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- u. **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- v. **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- w. **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- x. **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial — Comercial, Residencial - Industrial, Comercial — Industrial o Residencial — Comercial - Industrial.
- y. **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que



Concejo Provincial de Puno

comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.

- z. **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas residenciales, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 6°.- Función de la Municipalidad

Las Municipalidades, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Ambiente, Ley 28611, son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

- Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por fuentes móviles en su jurisdicción.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

Artículo 7°.- Autoridad Competente

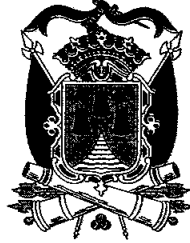
La Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios, a través de las unidades a su cargo ejerce las siguientes funciones:

- La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, realiza la evaluación, supervisión, registro y atención de denuncias ambientales por ruidos molestos en el distrito de Puno.
- Implementar acciones de educación ambiental con un enfoque de prevención.
- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, además de las funciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 017-2019-CMPP y/o norma que la sustituya, realiza la atención y registro de quejas por ruidos molestos fuera del horario de atención de la Municipalidad Provincial de Puno, ejerciendo la exhortación a los infractores y su posterior derivación de la queja a las instancias respectivas.

La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de las unidades a su cargo ejerce las siguientes funciones:

- La Sub Gerencia de Actividades Económicas exhorta el cumplimiento de la presente ordenanza al comercio ambulatorio, ferias de productos alimenticios,





Concejo Provincial de Puno



agropecuarios, artesanales, módulos, kioscos, perifoneo móvil o similares, exhortación instadas en las autorizaciones temporales de la actividad comercial.

- b. La Policía Municipal de la Sub Gerencia de Actividades Económicas, coadyuvará en las acciones de supervisión ambiental realizada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, acciones realizadas al comercio ambulatorio, ferias de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales, módulos, kioscos, perifoneo móvil o similares.

En cuanto a las actividades que no correspondan o no sean de competencia municipal, serán derivadas a las Autoridades Ambientales Sectoriales correspondientes de acuerdo a su competencia.

TÍTULO III

ZONAS DE APLICACIÓN

Artículo 8°.- Zonas de Aplicación

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad, las cuales son:

a. Zonas Residenciales:

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

b. Zonas Industriales:

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

c. Zonas de Protección Especial:

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos; los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

d. Zonas Mixtas:

Son aquellos lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles de ruido (ECA) se aplicarán de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN	ECA
Zona Mixta Residencial-Comercial	Se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial
En una Zona Mixta Comercial-Industrial	Se aplicará el nivel de ruidos de Zona Comercial
En una Zona Mixta Industrial-Residencial	Se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial
En una Zona Mixta que involucre Zona Residencial- Comercial - Industrial	Se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial





Concejo Provincial de Puno

Para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito (PDU).



TÍTULO IV NIVELES DE RUIDO

Artículo 9°.- Límites máximos permisibles

El límite máximo permisible y/o, niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior); Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites expresados en Decibeles A, en función a la zonificación, horario, tipo de actividad, instalación o actuación ruidosa, y que se establecen en la siguiente tabla:

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
		De 07:01 a 22:00 h.	De 22:01 a 07:00 h.
Ruido permanente o eventual	Zona de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
	Zona Residencial	60 decibeles	50 decibeles
	Zona Comercial	70 decibeles	60 decibeles
	Zona Industrial	80 decibeles	70 decibeles
	Zona Mixta	Se aplica siempre el valor que corresponde a la zonificación de menor tolerancia a ruidos	

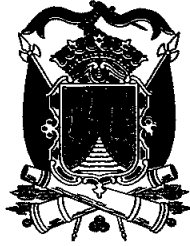


TÍTULO V PREVENCIÓN, CONTROL DE RUIDO E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 10°.- De las actividades urbanas

Las actividades urbanas susceptibles de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguientes:

- Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a discotecas, karaokes, salones de fiesta y/o eventos sociales, salones de juegos, casinos, tragamonedas, gimnasios, pub, bares o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.
- Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo,



Concejo Provincial de Puno

- ambiental o religioso.
- c. Toda instalación y funcionamiento de equipos de sonido, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.
 - d. Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, parlantes, el perifoneo móvil o fija, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía y que generan contaminación sonora.
 - e. Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustibles y en general.
 - f. Obras en vía pública y actividades de construcción pública y privada.

Artículo 11º.- Responsabilidad de los Generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza y/o alteren los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de ruido, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen, mitiguen o suspendan la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los niveles de ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas y/o alteren los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de ruido.

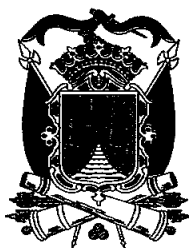
En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

Artículo 12º.- Condiciones acústicas

Los locales comerciales y/o de servicio que cuenten con la autorización municipal para desarrollar reuniones sociales o de fiestas, discotecas, karaokes, gimnasios, salones de baile, pubs, bares, y toda actividad que genere ruido, y las realicen en forma permanente o eventual, deberán garantizar que el local cuente con condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza. Transcurrido el plazo antes señalado los supervisores de la municipalidad, realizarán las acciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dichas disposiciones, se procederán a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas





Concejo Provincial de Puno

en el reglamento de supervisión, reglamento de aplicación de sanciones y/o norma común.

Artículo 13°.- De los Avisos de Advertencia

Cuando en el interior de los establecimientos indicados en el Artículo 10° de la presente ordenanza, supere un Nivel de Presión Sonoro (NPS) de 85 dBA, en la puerta e interior, y en el salón de entrada de dichos establecimientos deberán figurar la siguiente advertencia y/o aviso; "SE ADVIERTE QUE LOS NIVELES SONOROS DENTRO DE ESTE ESTABLECIMIENTO PUEDE CAUSAR PÉRDIDA AUDITIVA", y se exigirá la colocación de carteles visibles e iluminados.

Artículo 14°.- Del Estudio de Acondicionamiento Acústico

Los titulares de las actividades urbanas y/o establecimientos comerciales, de servicio y ubicadas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, adoptaran las medidas necesarias a fin de no generar y ocasionar ruidos nocivos o molestos al vecindario para lo cual, deberán presentar un estudio del acondicionamiento acústico, realizado y presentado con carácter de declaración jurada, y que comprenda un análisis técnico del impacto acústico de todas y cada una de las fuentes sonoras, así como la evaluación y las medidas correctivas a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes ruidos nocivos o molestos de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en la presente Ordenanza, el estudio de acondicionamiento acústico es de cumplimiento obligatorio por parte del administrado y es fiscalizable por la autoridad ambiental de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 15°.- Contenido y Características del Estudio

El Estudio de Acondicionamiento Acústico será suscrito por un (01) o varios profesionales o empresas especializadas en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental, con estudios en el campo ambiental, la acústica y la contaminación sonora, y deberá ser presentado a la Municipalidad Provincial de Puno, en formato digital (Editable y Escaneado) con carácter de declaración jurada, para su evaluación y aprobación por la autoridad ambiental de la Municipalidad, con una vigencia de dos (02) años, el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Descripción del local, razón social, dirección del establecimiento, correos electrónicos para notificaciones, tipo de actividad y horario de funcionamiento, usos de los locales colindantes y su ubicación respecto a predios de uso residencial y zonas de protección especial; relación, características y situación de las fuentes sonoras o productoras de ruidos de impacto.
- b. Se especificará la potencia acústica total en decibeles con ponderación de filtro A (dBA) o nivel de presión sonora, medido en el interior del





Concejo Provincial de Puno

establecimiento (campo reverberante y en el caso de discotecas y similares en la pista de baile), predios u obras civiles en espacios abiertos y/o cerrados, y según metodologías estandarizadas. De igual forma, señalará las características y marca de los equipos, maquinaria, vehículos, equipos de reproducción o amplificación sonora, (tales como la potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces, números de equipos, número de maquinarias y vehículos, según corresponda a la actividad urbana).

- c. Se especificará la medición del nivel de ruido en el estado preoperacional y operacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período día como noche, según metodologías estandarizadas y con ponderación de filtro A (dBA).
- d. La evaluación y definición de medidas correctivas en cuanto al nivel de aislamiento acústico, debidamente sustentada, según metodologías estandarizadas de la transmisión de ruidos. Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire o gases se deberá sustentar el grado de aislamiento de los materiales absorbentes y/o reflectantes y sus características, según la actividad urbana.

De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados al exterior, se sustentarán las medidas correctivas. En caso de la transmisión de ruido estructural, se señalarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados; asimismo, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de golpes o impactos.

- e. En los Anexos se adjuntarán la siguiente información: Los planos, diseños y distribución del acondicionamiento acústico del local así como esquemas de las medidas adoptadas a detalle y condiciones de montaje; Panel Fotográfico de la instalación de las barreras acústicas, y mediciones acústicas realizadas; Copia del Certificado de Calibración vigente del Sonómetro utilizado para el estudio de acondicionamiento acústico.

Artículo 16°.- De la Verificación posterior de la información presentada

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada de parte del administrado, titular (es) y/o los profesionales que la suscriben, la Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios, previo informe de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, procederá conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; así mismo conforme lo indica el artículo 140, de la responsabilidad de los profesionales y técnicos, establecida en la Ley General del Ambiente Ley N°





Concejo Provincial de Puno

28611, hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño.



TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 17°.- Supervisión y Control Ambiental

La función de evaluación y supervisión ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función se realiza por las instancias con competencias indicadas el artículo 7° de la presente ordenanza, y realizadas conforme el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Puno.



Artículo 18°.- Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental.

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de supervisión, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.



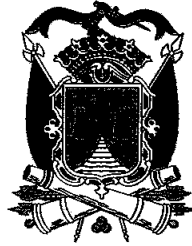
La Municipalidad Provincial de Puno, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

Artículo 19°.- Facultades y Funciones del Supervisor Ambiental

Las facultades y funciones del supervisor se encuentran establecidas en el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 20°.- Evaluación y Supervisión

La evaluación ambiental, comprende el monitoreo y la vigilancia, y son realizadas en el componente ambiental con carácter preventivo, la supervisión tiene una naturaleza de control o corrección y es realizada en la fuente generadora de contaminación sonora, las evaluaciones y supervisiones podrán ser planificadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, y según lo establecido en la presente Ordenanza.



Concejo Provincial de Puno

Artículo 21°.- Mediciones Acústicas

La medición acústica es realizada siguiendo procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas, y debe aplicarse para determinar los niveles de ruido existentes en el ambiente o en una fuente de emisión, con el objeto de compararlos con los estándares de calidad ambiental o los límites máximos permisibles establecidos en la presente ordenanza.



Las mediciones se efectuarán en la vía pública, para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas (Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte I y II), en tanto no se emita un Protocolo Nacional de medición de ruido aprobada y publicada.

Artículo 22°.- Equipos de Medición

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares Electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacustics — Sound level meters — Part 1: specifications.



Para efectos de la medición de ruido se recomienda usarse los sonómetros de Clase 1 o Clase 2, teniendo en cuenta que:

- a) **Clase 1:** Es el que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.
- b) **Clase 2:** Sonómetros de propósito general, que son útiles para un gran rango de aplicaciones. Puede ser utilizado siempre que los requisitos de la medición y la evaluación establecidos por la autoridad, se encuentren dentro de las capacidades técnicas del sonómetro.



Artículo 23°.- Calibración de Equipos

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica, Sonómetros. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 616723:2006).

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

Artículo 24°.- Fichas de Medición, Evaluación y Supervisión

Las mediciones y/o evaluaciones culminan con el registro de la información obtenida en campo en los formatos del Anexo 1; la supervisión ambiental culmina con la emisión de Acta de Supervisión en la que contempla los incumplimientos observados.



Concejo Provincial de Puno

TÍTULO VII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25°.- Prohibiciones

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, será causal para que la Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios, actúe como órgano sancionador y previo procedimiento administrativo correspondiente, impondrá las sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Puno.

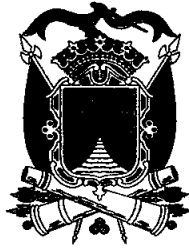
Está prohibido generar ruidos que superen los niveles máximos permisibles y/o causen molestias a la población y al vecindario o alteren los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de ruido. En tal sentido, se sancionará:

- a. Producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permisibles.
- b. Producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.
- c. Utilizar equipos de sonido, radios u otros para el perifoneo móvil o fijo sin la autorización municipal y/o en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites máximos permisibles y/o causen molestias, perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.
- d. No contar con un estudio de acondicionamiento acústico, y/o no contar con barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.
- e. Modificar e incumplir los compromisos asumidos en el estudio de acondicionamiento acústico.
- f. Producir ruidos molestos por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos del comercio ambulatorio, ferias de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales, módulos, kioscos o similares.
- g. Instalar y poner en funcionamiento sin la autorización municipal parlantes, megáfonos, equipos de sonido, radios u otros en el interior y exterior de los establecimientos comerciales y/o de servicio, que afecten la tranquilidad de los vecinos y/o transeúntes de la ciudad de Puno.

Artículo 26°.- Excepciones

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- a. La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- b. Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden



Concejo Provincial de Puno



público, tales como son las ambulancias, vehículos de las Compañías de Bomberos, vehículos de seguridad, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.

- c. En ocasiones extraordinarias o excepcionales que no requieren la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental indicado en el artículo 15 de la presente ordenanza, como las Fiestas de la Santísima Virgen de la Candelaria, Carnavales, Fiestas Patrias, Aniversario de Puno, Navidad, Año Nuevo o similares y por un periodo determinado. De igual forma desfiles en calles y plazas públicas, paradas o procesiones en la vía pública, solo serán posibles previa autorización de la Autoridad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Puno con una anticipación de 48 horas, la misma que es presentada con carácter de declaración jurada para su posterior fiscalización si el caso lo ameritara.



Artículo 27°.- Infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos comerciales y de servicio, y/o actividades privadas y/o públicas generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- Tipificación

Las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Puno; la gravedad de las sanciones son:



- a. **Leves.**- Cuando se incumplan en la presentación de documentos;
- b. **Graves y Muy Graves.**- Cuando exista un incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, la afectación al entorno ambiental y/o a la salud de las personas por exposición a niveles de ruidos expresado en decibeles que superen los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido y/o los límites máximos permisibles establecidas en la presente ordenanza.

TÍTULO VIII PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 29°.- Participación Ciudadana

La Municipalidad Provincial de Puno, promoverá la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

Artículo 30°.- Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que



Concejo Provincial de Puno

constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar, modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados; presentado su denuncia con las pruebas respectivas a través del formulario físico o virtual de atención de denuncias ambientales o en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Puno, el cual será derivado al área pertinente.

El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia, y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

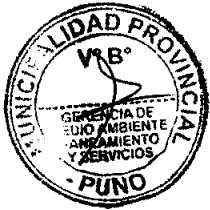
TÍTULO IX


DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS


ARTÍCULO PRIMERO.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 214-2008-CMPP y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios, la Gerencia de Desarrollo Económico y sus respectivas Sub Gerencias, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

HOJA DE MEDICIÓN ACÚSTICA

DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA:.....

FECHA DE LA MEDICIÓN: HORA DE LA MEDICIÓN.....

ESTABLECIMIENTO/EMPRESA / INSTITUCIÓN:

DIRECCIÓN: ZONA:

NOMBRE DEL SOLICITANTE/ADMINISTRADO/DENUNCIANTE:

.....

MEDICIÓN ACÚSTICA

INSTRUMENTO UTILIZADO:
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
BASE LEGAL

Nº	PUNTO DE MEDICIÓN / ZONA	TIEMPO DE MEDICIÓN	A (L_{AeqT})
1			
2			
3			
4			
5			
6			

OBSERVACIONES

En señal de conformidad con los datos contenidos en la presente hoja de medición acústica, firmamos la presente

.....
Firma del representante de la Municipalidad Provincial de Puno

.....
Firma Representante del Solicitante/Administrado/Denunciante

Nombres y Apellidos _____

DNI: _____

.....
Nombre y Apellidos: _____

.....
Nombres y Apellidos: _____

DNI: _____

.....
DNI: _____